

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

UAFE-DG-2021-0428 Expídese la reforma parcial al Estatuto Orgánico	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0624 Asociación de Producción Artesanal de Calzado Guasmo Unido "ASOPROARTGUN", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas	19
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0625 Asociación de Comercialización de Productos Varios Samuel Cisneros "ASOCOSAMC", domiciliada en el cantón Durán, provincia de Guayas	26
--	----

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Registro Oficial No. 576 de 12 de noviembre de 2021, en la Resolución No. JPRM-2021-001-A, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera	32
--	----

RESOLUCIÓN Nro. UAFE-DG-2021-0428

ING. CARLA MERA PROAÑO
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 802, del 21 de julio de 2016, se publica la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, misma que instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica ibídem estableció que: *“la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en el artículo 12 definió las funciones que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), deberá cumplir;

Que, el artículo 317, del Código Orgánico Integral Penal, publicado en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 establece las distintas tipologías del delito de lavado de activos, delito que se sanciona con pena privativa de libertad, multa, comiso, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito de ser el caso;

Que, el Código Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre 2014, reformado mediante la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la defensa de la Dolarización publicada en el Registro Oficial 443 de 03 de mayo de 2021, en su artículo 14.1 dispone que para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades; numeral 15, literal a) establecerá cualquier medida que coadyuve a *“prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas,*

incluido el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo (...)".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1331 de 23 de febrero de 2017, y publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, con su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1344 de 22 de marzo de 2017; y, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 979 de 06 de abril de 2017; señala los procedimientos generales para normar la relación de los sujetos obligados; y, personas jurídicas públicas y privadas con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, mediante Resolución Nro. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 28 de 04 de julio de 2017, el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, expidió el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, a través del Oficio Nro. SNAP-SPICS-2017-000081-O de 09 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Servicio y Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), validó la cadena de valor y mapa de procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2017-0204-OF, de 28 de marzo de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió un pronunciamiento en el cual menciona que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no desconcentrará su gestión territorial, por lo tanto no requiere presentar el Análisis de Presencia Institucional, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2017-0382, de 23 de mayo de 2017, el Ministerio del Trabajo (MDT), aprobó la Matriz de Competencias y Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la Estructura Organizacional, emitió informe favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico; así como a la Resolución para la implementación de los puestos comprendidos en la escala de Nivel Jerárquico Superior de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0243-O, de 23 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT), aprobó la actualización al Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la Estructura Organizacional, reforma parcial al Estatuto Orgánico; así como la Resolución Nro. MDT-VSP-

2021-063 para el cambio de denominación de 03 (TRES) puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal e), del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

RESUELVE:

Expedir la reforma parcial al ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE), emitido mediante Resolución Nro. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 28 del 04 de julio de 2017.

Artículo 1.- En el Capítulo III, DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 7.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales, sustituir la representación gráfica del literal a) Cadena de Valor por la siguiente:

a) Cadena de Valor. -



Fuente: Matriz Cadena de Valor validada -MDT

Artículo 2.- En el Capítulo III, DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 7.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales, eliminar el literal b) Mapa de Procesos y su representación gráfica.

Artículo 3.- En el Capítulo III, DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 8.- Estructura Institucional, la denominación de la Gestión del numeral 1.2.1.1., sustituirla por la siguiente:

1.2.1.1. Direccionamiento Técnico.
Responsable(s): *Coordinador/a General Técnico/a*

Artículo 4.- En el Capítulo III, DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 8.- Estructura Institucional, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL. - 1.2. Procesos Sustantivos, numeral 1.2.2. Nivel Operativo realizar las acciones a continuación descritas:

1. Incluir después del numeral 1.2.2.2. Gestión de Análisis de Operaciones lo siguiente:

1.2.2.3. Gestión de Análisis Estratégico.
Responsable(s): *Director/a de Análisis Estratégico.*

2. Sustituir la numeración 1.2.2.3. Gestión de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, por la siguiente:

1.2.2.4. Gestión de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías. Responsable(s): *Director/a de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.*

Artículo 5.- En el Capítulo III, DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 8.- Estructura Institucional, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL. - 1.3. Procesos Adjettivos, numeral 1.3.2 Nivel de Apoyo, sustituir las numeraciones de:

1.3.2. *Nivel de Apoyo.-*

1.3.2.1. Gestión Administrativa
Responsable (s): *Director/a Administrativo/a*
1.3.2.2. Gestión Financiera

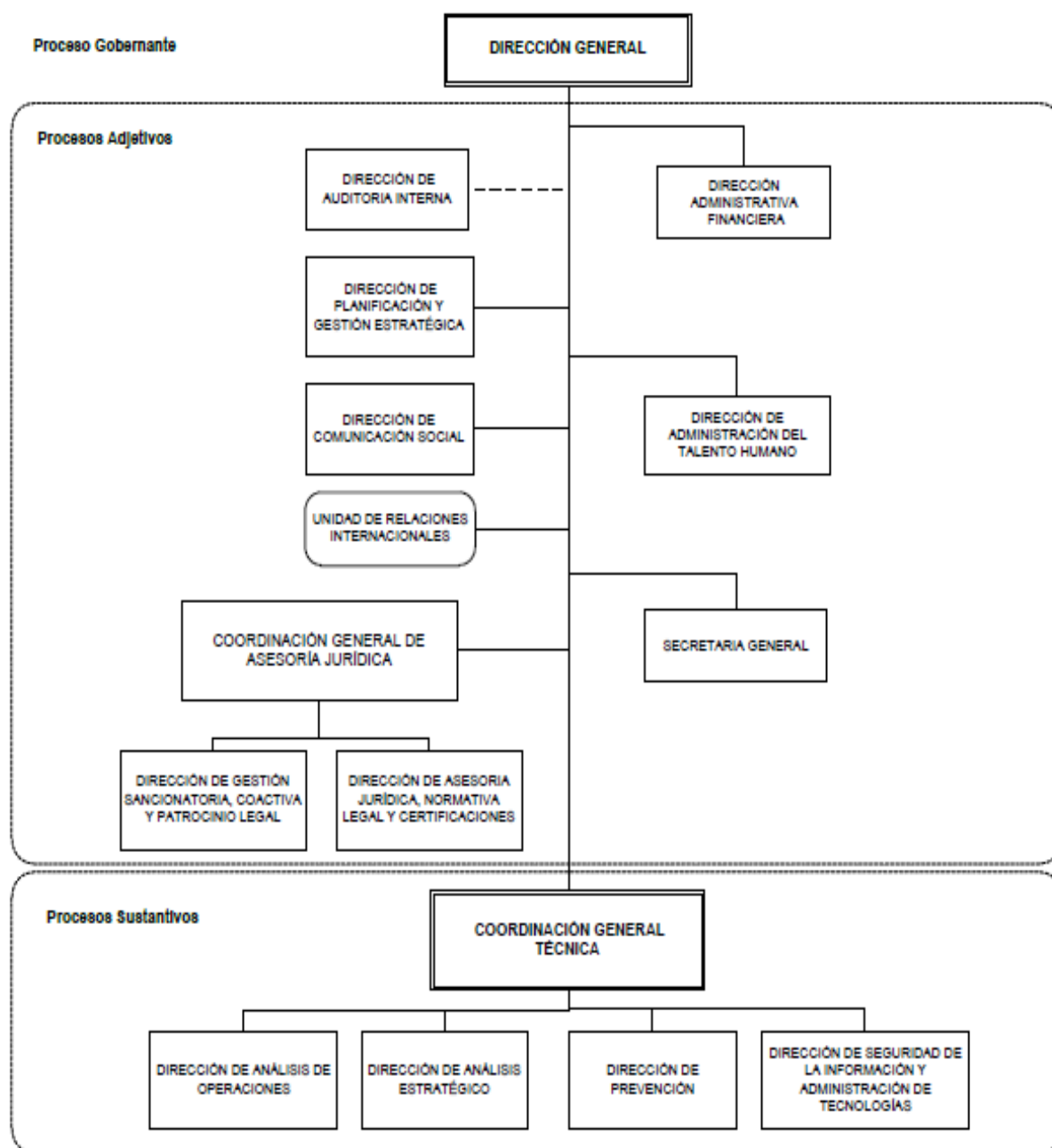
- Responsable (s): *Director/a Financiero/a*
- 1.3.2.3. Gestión de Administración del Talento Humano.
Responsable (s): *Director/a de Administración del Talento Humano.*
- 1.3.2.4. Gestión de Secretaría General.
Responsable (s): *Secretario/a General.*

Por las siguientes:

1.3.2. Nivel de Apoyo.-

- 1.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera
Responsable(s): *Director/a Administrativo/a Financiero/a*
- 1.3.2.2. Gestión de Administración del Talento Humano.
Responsable(s): *Director/a de Administración del Talento Humano.*
- 1.3.2.3. Gestión de Secretaría General.
Responsable(s): *Secretario/a General.*

Artículo 6.- En el Capítulo III, DE LOS PROCESOS DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 9.- Representación gráfica de la Estructura Institucional, sustituir la representación gráfica citada por la siguiente:



Fuente: Estructura Orgánica validada -MDT

Artículo 7.- En el Capítulo IV, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Descriptiva, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL. - 1.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, 1.2.2. Nivel Operativo, numeral 1.2.2.2. Gestión de Análisis de Operaciones, realizar las acciones a continuación detalladas:

1. Eliminar de las Atribuciones y Responsabilidades los siguientes literales:
 - j. Remitir información requerida por la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias;

- k. Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso; así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía;
 - o. Elaborar informes estratégicos de alertas para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos; y,
2. Sustituir los literales, así como las Atribuciones y Responsabilidades citadas por las siguientes :
- a. Ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos;
 - b. Ejecutar las recomendaciones y medidas que adopten los organismos internacionales de los cuales integra el Ecuador, en el análisis de las operaciones financieras inusuales e injustificadas;
 - c. Emitir informe sobre los sujetos obligados que no han remitido la información adicional solicitada;
 - d. Emitir informe sobre los sujetos obligados que no cuentan con organismos de control y no han remitido la información adicional solicitada;
 - e. Detectar indicios de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
 - f. Emitir informes para la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar;
 - g. Emitir parámetros para establecer la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar;
 - h. Detectar requerimientos de información adicional de los sujetos obligados, para el análisis de operaciones inusuales e injustificadas;
 - i. Emitir reportes de operaciones inusuales e injustificadas a la Fiscalía General del Estado y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran;
 - j. Identificar tipologías de lavado de activos mediante información proporcionada por los sujetos obligados que permita determinar alertas en una metodología de análisis de riesgos;
 - k. Emitir informe técnico para sancionar con multas a los sujetos obligados que no proporcionen información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a USD 10.000;
 - l. Crear y mantener actualizada, con carácter reservado, una base de datos con la información y resultados obtenidos del análisis de operaciones inusuales e injustificadas; y,

m. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.

3. Eliminar las Gestiones Internas definidas para la Gestión de Análisis de Operaciones, que corresponden a:

Gestión Interna:

- Gestión de Análisis Operativo.
- Gestión de Análisis Estratégico.

4. Eliminar los Entregables definidos por cada Gestión Interna e incorporar lo siguiente :

Entregables:

1. Informe técnico de personas naturales o jurídicas que incumplen los plazos establecidos en la ley para la entrega de información solicitada.
2. Informe técnico sobre los sujetos obligados que no han remitido la información adicional solicitada.
3. Informe técnico sobre los sujetos obligados que no cuentan con organismos de control y no han remitido la información adicional solicitada.
4. Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII).
5. Informe de Análisis Financiero (IAF).
6. Informe de Movimientos Financieros (IMF).
7. Informe de Movimientos Financieros Ampliados (IMFA).
8. Informe técnico de requerimientos de información adicional de los sujetos obligados, para el análisis de operaciones inusuales e injustificadas.
9. Informe técnico para sancionar con multas a los sujetos obligados que no proporcionen información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a USD 10.000.
10. Base de datos actualizada de la información y resultados de análisis de reportes de personas naturales y jurídicas.

Artículo 8.- En el Capítulo IV, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Institucional Descriptiva, **1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.** - 1.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, 1.2.2. Nivel Operativo, después del numeral 1.2.2.2. Gestión de Análisis de Operaciones, incorporar a continuación lo siguiente:

1.2.2.3. Gestión de Análisis Estratégico

Misión: Procesar las bases de datos referenciales de los sujetos obligados, a través de la generación y el análisis de estudios financieros y socioeconómicos que permitan la identificación de prácticas, mecanismos, técnicas, actividades económicas y de zonas geográficas vinculadas a las distintas tipologías empleadas en el lavado de activos y financiamiento de delitos.

Responsable: *Director/a de Análisis Estratégico*

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con las unidades nacionales correspondientes, para intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b. Analizar la información enviada por los sujetos obligados a informar, en función de las recomendaciones y medidas que adopten los organismos internacionales de los cuales forma parte el Ecuador;
- c. Realizar análisis estratégicos y reportes estadísticos empleando técnicas de investigación, modelamiento probabilístico y econométrico mediante la utilización fuentes internas y externas de información;
- d. Identificar de los diferentes sectores de la economía las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos y financiamiento de delitos, así como de los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades;
- e. Elaborar herramientas y/o instrumentos para identificación de tipologías , que permitan identificar las señales de alerta en lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para la difusión a los distintos sectores y sujetos obligados a reportar;
- f. Elaborar informes técnicos que validen la incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar, en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- g. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.

Entregables:

1. Propuestas de programas de cooperación relacionados al lavado de activos y financiamiento de delitos.

2. Informes de ejecución de los programas de cooperación realizados con organismos internacionales análogos, así como con las unidades nacionales correspondientes, en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos; previa autorización de la autoridad competente.
3. Informes técnicos de intercambio de información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos.
4. Informes de ejecución de las recomendaciones y medidas de organismos internacionales realizados mediante el análisis de la información enviada por los sujetos obligados a informar.
5. Reportes estadísticos e informes de los análisis estratégicos (IAE) desarrollados con las técnicas de investigación, modelamiento probabilístico y econométrico.
6. Informes técnicos de recomendación para la incorporación de nuevos sujetos obligados.
7. Informe técnico de parámetros para establecer la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar.
8. Informes de las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos y financiamiento de delitos, en los diferentes sectores de la economía.
9. Propuestas de herramientas y/o instrumentos para identificación de tipologías, que permitan evidenciar las señales de alerta en lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para la difusión a los distintos sectores y sujetos obligados a reportar.
10. Informes de implementación de las herramientas y/o instrumentos diseñados para la identificación de tipologías, que permitan evidenciar las señales de alerta en lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para la difusión a los distintos sectores y sujetos obligados a reportar.

Artículo 9.- En el Capítulo IV, **DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA**, artículo 10.- Estructura Institucional Descriptiva, **1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.** - 1.2 PROCESOS SUSTANTIVOS, numeral 1.2.2. Nivel Operativo, sustituir la numeración de:

1.2.2.3. Gestión de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.

Por la siguiente:

1.2.2.4. Gestión de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.

Artículo 10.- En el Capítulo IV, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Institucional Descriptiva, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL. - 1.3. PROCESOS ADJETIVOS, numeral 1.3.2 Nivel de Apoyo, eliminar las Gestiones y el contenido de los siguientes numerales:

- 1.3.2.1. Gestión Administrativa
- 1.3.2.2. Gestión Financiera

Artículo 11.- En el Capítulo IV, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Institucional Descriptiva, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL. - 1.3. PROCESOS ADJETIVOS, después del numeral 1.3.2 Nivel de Apoyo incorporar lo siguiente:

1.3.2.1 Gestión Administrativa Financiera

Misión: Administrar y gestionar eficaz y eficientemente los recursos financieros, materiales, logísticos, y de los servicios administrativos institucionales, a través de la aplicación y de los mecanismos de control definidos por los organismos competentes, con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Responsable: *Director/a Administrativo/a Financiero/a*

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Proponer y supervisar el cumplimiento de políticas y normas para la gestión del talento humano, gestión financiera y administrativa de la entidad, dentro del marco legal vigente;
- b. Disponer los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo en los procesos administrativos y financieros de la entidad;
- c. Gestionar la disponibilidad de los bienes muebles e inmuebles, mediante la adquisición y el mantenimiento de los mismos;
- d. Administrar las pólizas de seguros generales;
- e. Controlar los procedimientos de contratación pública en base a las competencias de la unidad;
- f. Garantizar la seguridad física de las instalaciones y los bienes institucionales;
- g. Elaborar y ejecutar el plan del servicio de transportes y movilización de la institución;
- h. Elaborar las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales para la posterior autorización de la máxima autoridad;

- i. Observar y ejercer las atribuciones y obligaciones específicas determinadas en los artículos 76 y 77, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y,
- j. Gestionar y controlar la gestión institucional dentro del ámbito del presupuesto, contabilidad y tesorería;
- k. Dirigir la elaboración de informes de ingresos y gastos previstos en el presupuesto;
- l. Realizar de manera coordinada con la unidad de Planificación la programación, formulación, aprobación, ejecución (modificaciones presupuestarias y reprogramaciones financieras), seguimiento y evaluación y liquidación del presupuesto institucional, de conformidad con los programas y proyectos establecidos y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- m. Ejecutar oportunamente los procesos para la solicitud de pago de las obligaciones económicas de la institución;
- n. Generar el proceso para el pago de la nómina en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano;
- o. Administrar y delegar la custodia de la documentación del proceso financiero, registro, renovación y ejecución, de ser el caso, de valores y documentos de garantía;
- p. Analizar, elaborar y supervisar la información financiera (declaraciones impositivas, saldos de las cuentas, informes y conciliaciones contables), y;
- q. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Gestiones Internas:

- Gestión Administrativa.
- Gestión Financiera.

Entregables:

Gestión Administrativa.-

- **Servicios Institucionales:**

1. Plan de servicios institucionales (Institucional y por proyectos o lineamientos conforme el POA).
2. Informe de seguimiento y control de contratos (telefonía móvil, red de datos, servicio de limpieza, seguros-cobertura y vigilancia).
3. Informe de seguimiento, evaluación y control de los contratos de seguros (edificio, robos, hurtos, incendios y otros siniestros).
4. Informe técnico de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

5. Informe técnico de adecuaciones y/o readecuaciones de bienes inmuebles.
6. Informe de arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles.
7. Informe de servicios de transporte institucional y movilización de las y los servidores públicos.
8. Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
9. Reporte de inclusión y exclusión de bienes activos fijos - vehículos de acuerdo a cobertura del seguro.
10. Manual general de administración de servicios institucionales.

- **Control de Bienes y Transportes:**

1. Plan de mantenimiento de bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos y otros.
2. Reporte de inventarios de bienes muebles, inmuebles, suministros y materiales, equipos, vehículos y otros.
3. Informe de baja, transferencia, comodatos, remates donaciones bienes muebles e inmuebles de la institución.
4. Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes institucionales.
5. Informe de provisión de suministros y materiales y consumo de combustibles y lubricantes, conforme a las necesidades de las unidades administrativas.
6. Plan de constataciones físicas e inventarios.
7. Instructivo de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
8. Informe de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
9. Documentos habilitantes para conducción de vehículos (Póliza de Seguros, CORPAIRE, Matrícula, Licencias de conductores, etc.).
10. Instructivo interno para el uso de vehículos institucionales.
11. Informes y/o guías de rutas de los conductores.
12. Expedientes integrales de administración de reclamos de seguros de los bienes institucionales asegurados.

- **Adquisiciones:**

1. Informes de supervisión, fiscalización y de control de los procesos de contratación y adquisiciones.
2. Plan anual contrataciones y adquisiciones y sus reformas - PAC.
3. Archivos de normas, manuales, instructivos y modelos relacionados a los procesos de contratación pública.
4. Términos de Referencia (TDR's) y pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC.

5. Informe para solicitar Certificación Presupuestaria y órdenes de pago para contratos complementarios.
6. Informes de recepción y liquidación de contratos, así como de contrataciones de ínfima cuantía.
7. Informes de reajustes de precios de los contratos adjudicados.
8. Registros de contratos y/o incumplimientos en la plataforma del SERCOP.
9. Expedientes de los procesos de contratación institucionales.

- **Asistencia Administrativa y Secretariado:**

1. Archivo digital y/o físico actualizado de oficios, informes, cartas, memorandos institucionales y demás documentación generada por la autoridad, funcionario y/o responsable de la unidad administrativa asignada.
2. Informe del control de correspondencia recibida y despachada.
3. Informes de solicitud y control de reposición de suministros, materiales y equipos para la unidad administrativa asignada.
4. Inventario de consumos de suministros y materiales de la unidad administrativa asignada.
5. Agenda actualizada de la autoridad, funcionario y/o servidor responsable de la unidad a la que asiste.

Gestión Financiera

- **Presupuesto.**

1. Proforma presupuestaria institucional anual.
2. Programación presupuestaria cuatrienal.
3. Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.
4. Programaciones y reprogramaciones financieras.
5. Certificaciones Presupuestarias.
6. Compromisos Presupuestarios.
7. Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.
8. Reformas presupuestarias.
9. Informes de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria.
10. Informe de clausura y liquidación presupuestaria.

- **Contabilidad.**

1. Asientos de devengados de ingresos y gastos.

2. Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre).
3. Depreciación, revalorización, traslados y ajustes de bienes de larga duración y existencias.
4. Informe de creación, regularización y liquidación de fondos.
5. Registro de contratos.
6. Reportes contables, así como de las declaraciones de impuestos y conciliaciones bancarias.
7. Reportes de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios.
8. Informe de análisis de cuentas contables.
9. Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos.
10. Nómina de remuneraciones.
11. Reportes de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.

- **Tesorería.**

1. Solicitudes de pago.
2. Registro de ingresos y reintegros.
3. Formulario de declaración de impuestos y anexos transaccionales.
4. Informe de garantías en custodia (renovación, devolución, ejecución).
5. Informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar.
6. Informe de programación de caja.
7. Informe de disponibilidad de cuentas bancarias.
8. Comprobantes de retención de impuestos.
9. Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
10. Reportes de apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias

Artículo 12.- En el Capítulo IV, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA, artículo 10.- Estructura Institucional Descriptiva, **1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.** - 1.3. PROCESOS ADJETIVOS, numeral 1.3.2 Nivel de Apoyo, sustituir las numeraciones de:

- 1.3.2.3. Gestión de Administración del Talento Humano.
- 1.3.2.4. Gestión de Secretaría General.

Por las siguientes:

- 1.3.2.2. Gestión de Administración del Talento Humano
- 1.3.2.3. Gestión de Secretaría General.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los entregables determinados en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), podrán ser reformados (incorporar, fusionar o transferir) mediante acto resolutivo interno, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Organizacional, y tal como lo señalen las normas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Los / as servidores / as y trabajadores / as de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el ejercicio de sus deberes, actuarán en función de las atribuciones y responsabilidades definidas para cada uno de los procesos y subprocesos previstos en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico, observando la normativa vigente.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta la total implementación de la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico, las unidades administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que no sean consideradas en la presente Estructura Organizacional, transferirán archivos e información técnica a las dependencias que se mantengan en un lapso de tiempo que no podrá superar los 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La implementación de la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico, se realizará en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días; para lo cual los responsables de las Direcciones a cargo adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La reforma parcial del presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Suscrito en tres (3) ejemplares originales, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**CARLA
GABRIELA MERA
PROAÑO**

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0624

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900285, de 13 de agosto de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN”;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:**.- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992932643001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171

organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. - (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre. - 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional. - (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. -5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992932643001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN", y concluye que: “(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...). - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio

alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992932643001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992932643001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CALZADO GUASMO UNIDO "ASOPROARTGUN" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900285; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-10 15:19:53



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0625**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900403, de 03 de septiembre de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC”;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:**.- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...).” Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992935308001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...).”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...).”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171

organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. - (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre. - 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional. - (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. -5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992935308001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC", y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).* - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio

alguna, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992935308001, domiciliada en el cantón DURAN, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992935308001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS SAMUEL CISNEROS "ASOCOSAMC" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional

y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900403; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-10 15:18:24



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Asesor CERTIFICADO POR ES CRECEREM... - 7 FVAB
Lugar de emisión: QUITO - 5070
Fecha: 2021-09-07 10:52:52 734-05-00

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Registro Oficial No. 576 de 12 de noviembre de 2021, en la Resolución No. JPRM-2021-001-A, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: por consiguiente la misma queda de la siguiente manera: Resolución No. JPRM-2021-001-A, de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.